NUMERO DE CONTRATO	**017-47-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE ANZÁ
NIT.	890.397.282-3
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
CEDULA	C.C. No. 79.506.320 DE BOGOTA
CONTRATISTA	ALEXANDRA NAVARRO VERDOOREN
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	C.C. N0. 1.140.891.838 DE BARRANQUILLA- ATLANTICO
DIRECCIÓN	PARQUE PRINCIPAL ANZA
CORREO ELECTRONICO	Alexandranaver1997@gmail.com
TELEFONO	3014679462
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO, EJECUTANDO ACTIVIDADES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANZA, EN EL MARCO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD COMO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, EN EL MUNICIPIO DE ANZA ANTIOQUIA, EN ARTICULACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SEGÚN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0000698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L ($22.508.333)
DURACION	DOS (02) MESES Y ONCE (11) DIAS, A PARTIR DEL 04 DE MARZO HASTA EL 14 DE MAYO DE 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.
SUPERVICIÓN	SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA

Entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.320 de Bogotá, nombrado mediante decreto municipal N0. 027 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril del mismo año, en calidad de Gerente, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ (ANTIOQUIA),** NIT 890.397.282-3, nombrado mediante Decreto Municipal No. 067 del 4 de Noviembre de 2025, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Acuerdo de Junta Directiva No. 015 del 20 de diciembre de 2022 (Estatuto de Contratación de la E.S.E.) —en adelante, la ENTIDAD CONTRATANTE—; y **ALEXANDRA NAVARRO VERDOOREN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.891.838 expedida en Barranquilla - Atlantico —en adelante, el CONTRATISTA—, quien declara que tiene capacidad para celebrar contratos y que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables; hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO, EJECUTANDO

ACTIVIDADES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANZA, EN EL MARCO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD COMO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS, EN EL MUNICIPIO DE ANZA ANTIOQUIA, EN ARTICULACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SEGÚN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0000698 DEL 21 DE ABRIL DE 2025. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contrato tendrá las siguientes actividades: El **CONTRATISTA,** para cumplir cabalmente el objeto contractual y prestar sus servicios como **MÉDICO** en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), se obliga a ejecutar las actividades que se enuncian a continuación, sin perjuicio de aquellas adicionales que, dentro de su competencia profesional y conexas con la operación de la estrategia, le sean asignadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE** para asegurar el cumplimiento de la APS. **OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las disposiciones legales vigentes aplicables a la contratación estatal y a la vinculación de personal por prestación de servicios en empresas sociales del estado, en especial lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013, en lo referente a la afiliación y permanencia activa en el sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como al pago de aportes parafiscales cuando haya lugar. **2)** registrar su hoja de vida y demás información contractual en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez legalizado el contrato. **3)** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. **4)** Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. **5)** Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. **6)** Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los microterritorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **7)** Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. **8)** Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. **9)** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes entregados por EL HOSPITAL para la ejecución del objeto contractual. **10)** Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). **11)** Asistir a todas las reuniones, actividades, eventos, capacitaciones y jomadas programadas por la E.S.E. u otras instituciones con la periodicidad y tiempos necesarios. **12)** Mantener actualizados sus conocimientos y competencias relacionados con el ejercicio de sus actividades contractuales, especialmente en temas de atención primaria en salud (APS), normatividad vigente del sector, manejo de herramientas informáticas, ofimáticas y sistemas de información institucionales. **13)** El contratista deberá disponer de los medios y herramientas necesarias para el adecuado

cumplimiento del objeto contractual, incluyendo aquellos requeridos para el desarrollo, registro y reporte de las actividades derivadas del contrato, en concordancia con la naturaleza propia de la prestación del servicio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Participar en las jornadas de desarrollo de capacidades relacionadas con la operación de los EBS. **2**. Desarrollar con el EBS el proceso de mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada MT. **3**. Contribuir con los procesos de información en salud, y difusión a la comunidad a través de diversos mecanismos como programas radiales, redes sociales, comunicaciones escritas o verbales y realizar la respectiva documentación de soportes. **4**. Aportar desde su perfil profesional/técnico a partir de la identificación de capacidades y riesgos en los diversos entornos a la configuración de planes integrales de cuidado primario de individuos, familias y comunidades en el marco de las finalidades de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud diferenciando las intervenciones individuales y colectivas. Realizar las notas pertinentes en los planes de cuidado primario. **5.** Realizar y documentar todas las acciones de prestación de los servicios de salud de valoración integral por momento del curso de vida, atención en Rutas Integrales de Riesgo, educación para la salud, consulta de asesoría en lactancia materna, anticoncepción, control prenatal entre otros de su competencia en el marco de las RIAS, además del consecuente proceso de prescripción de micronutrientes, generación de órdenes de laboratorios y ayudas diagnósticas siguiendo los parámetros indicados por la ESE para los procesos de facturación a que hubiere lugar. Subir la historia clínica a xenco. **6**. Lectura de resultados de laboratorios y ayudas diagnósticas y ajuste de conductas y planes de cuidado. **7.** Cumplir con el cronograma de actividades de los EBS en los territorios/microterritorios asignados. **8.** Presentar informe mensual con evidencias fotográficas y registros de asistencia cuando apliquen. **9.** Y las demás que le sean asignadas y que tengan relación con la operación de la estrategia. **10.** Presentación oportuna del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente). **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La prestación del servicio contratado tendrá una duración de dos (02) meses y once (11) dias, contados a partir del cuatro (04) de Marzo al catorce (14) de mayo de 2026, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estipula en: **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L ($22.508.333). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**: La E.S.E cancelará al contratista en tres pagos mes vencido y previa presentación de cuenta de cobro, acreditación del pago al SGSSS, Cronograma de Actividades, Informe de Actividades e interventoría realizada por la Subdirección Científica. de la siguiente manera:

ACTA AVANCE	VALOR
Acta 1	$ 8.633.000.00
Acta 2	$ 9.250.000.00
Acta 3	$ 4.625.000.00
Valor Total	**$ 22.508.333.00**

CLÁUSULA SEXTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUSTALES: La E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS atenderá el pago del presente contrato con cargo al rubro presupuestal N0. No. 2.3.2.02.02.009.01 Servicios Prestados Equipos Básicos Salud, amparada en el CDP número 17472026 del 04 de Marzo de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS**: EL **CONTRATISTA** constituirá, a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**, NIT 890.397.282-3, la Garantía Única con amparo de cumplimiento del

contrato por una suma equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses adicionales. La póliza deberá corresponder a **garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación**, y se aportarán los clausulados que contengan las condiciones generales y particulares, conforme a lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como las de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes; b) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; c) por vencimiento del plazo; y d) por cumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** antes del vencimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste el evento que la motiva; el tiempo de suspensión no se computará para efectos del término de duración del contrato. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones para negar dicha autorización. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es de carácter *intuitu personae*. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** De conformidad con el Manual de Contratación que rige para la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** y con las normas civiles y comerciales pertinentes, en los eventos en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y, si a ello hubiere lugar, de la caducidad, se causarán a su cargo multas de apremio equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor de la parte incumplida, por cada día de atraso o fracción de día, sin que en ningún caso el total de multas supere el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Esta sanción será impuesta por la **E.S.E.** previo el trámite administrativo pertinente y una vez comprobado el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones derivadas del presente contrato la constituirá automáticamente en deudora de la otra por una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, a título de cláusula penal, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudiere causar el incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato suscrito y en la presente cláusula, a los cuales las partes reconocen mérito ejecutivo, bastando la afirmación de la parte afectada respecto del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.) SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato se realizará a través de la **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, que actuará como Supervisor del contrato y será responsable de efectuar el seguimiento y verificar su cumplimiento durante la ejecución, conforme a las normas internas vigentes expedidas por la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**, a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable. En desarrollo de sus funciones, el

Supervisor deberá: **1)** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; **2)** Acompañar la ejecución contractual; **3)** Expedir los avales requeridos para el pago; **4)** Informar al Gerente los hechos u omisiones del **CONTRATISTA** que constituyan o puedan constituir riesgo para el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento del objeto y obligaciones; **5)** Solicitar al **CONTRATISTA** —y a quien corresponda— los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; **6)** Comunicar oportunamente a la Oficina Jurídica las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato; **7)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y la eficaz ejecución; **8)** Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato, en los términos pactados para cada riesgo, cuando haya lugar; **9)** Entregar al **CONTRATISTA** los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas, dentro de los plazos acordados; **10)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación de los informes de actividades realizadas y remitirlos a la dependencia correspondiente para su incorporación al expediente; y **11)** Verificar mensualmente que el **CONTRATISTA** esté efectuando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para su perfeccionamiento, el presente contrato requiere la suscripción por las partes; para su ejecución, exige la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía, cuando aplique, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSUA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes. La contravención de lo aquí declarado dará lugar a las sanciones de ley a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ante terceros, por ningún medio, las condiciones contractuales pactadas entre las partes con ocasión del presente contrato, ni la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este, incluida la etapa precontractual, por tratarse de información de naturaleza privilegiada y confidencial. Toda la información a la que se tenga acceso es de carácter reservado y de propiedad exclusiva de cada parte; en consecuencia, ambas se comprometen a guardar la más estricta reserva, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá revelar la información confidencial a las autoridades competentes, únicamente para los fines y en los casos legalmente previstos, cuando ello sea necesario para cumplir deberes u obligaciones impuestas por la ley; en tal evento, informará previamente a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la autoridad ante la cual será revelada la información y los motivos que justifican su proceder. La obligación de reserva se extiende más allá de la terminación del contrato y subsistirá mientras la información mantenga las características para ser considerada confidencial o reservada; su incumplimiento dará lugar a la indemnización de perjuicios por parte del **CONTRATISTA** a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA). DECIMA OCTAVA. DECLARACIONES**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con autonomía e independencia; en consecuencia, no se genera vínculo laboral alguno entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** y el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este último vincule para la ejecución del objeto contractual. El **CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de la dirección y gestión de su propio personal y de las obligaciones laborales y parafiscales que se originen de dichas

vinculaciones. **INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** frente a toda reclamación, demanda, acción, investigación o sanción, así como costos, gastos, costas, agencias en derecho y honorarios profesionales, formulados por terceros y que tengan como causa actos u omisiones imputables a el **CONTRATISTA** con ocasión o por causa de la ejecución del contrato. El **CONTRATISTA** asumirá, a su cargo, la defensa y el resarcimiento integral de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan. Cuando resulte legalmente procedente, el **CONTRATISTA** informará de manera inmediata a la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** sobre tales reclamaciones y coordinará las actuaciones pertinentes. En concordancia con la prohibición de cesión del contrato, la responsabilidad por la contratación de cualquier tercero que participe en actividades de apoyo o complementarias a la ejecución recae exclusivamente en el **CONTRATISTA**, sin que dicha vinculación configure cesión, sustitución del **CONTRATISTA** ni genere vínculo alguno con la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**. Cualquier delegación, subcontratación o encargo que, llegare a estar permitida, requerirá en todo caso autorización previa y por escrito de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)**; la inobservancia de este deber —y, en especial, la omisión de informar al contratante— constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en el contrato (multas, cláusula penal, terminación) y de la obligación de mantener indemne a la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** por las reclamaciones de terceros que se originen en tales hechos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** En los términos del numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el **CONTRATISTA** acepta de manera expresa —aceptación que se entiende otorgada con la suscripción del presente contrato— que la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ANZÁ (ANTIOQUIA)** realice cualquier notificación vía correo electrónico. En consecuencia, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente realizadas y notificadas cuando sean entregadas personalmente y/o remitidas por correo electrónico a la persona y a las direcciones que se indican a continuación.

Para constancia se firma en el Municipio de Anzá, a los cuatro (04) días del mes de Marzo de dos mil veintiseis (2026).p

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente

Alexandra Navarro V.

ALEXANDRA NAVARRO VERDOOREN.
Contratista

Elaboró	Revisó	Aprobó
Luz Enith Urrego Holguín Auxiliar Administrativo	Dubian Alexis Jaramillo Hernández Subdirector Administrativo y Financiero	Cesar Augusto Pardo Rosas Gerente